

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 0318-ALC-GADMFO-2025

AUTORIZACIÓN DE PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL

TLGA. SHIRMA CONSUELO CORTÉS SANMIGUEL
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la Republica del Ecuador (en adelante CRE) en el artículo 227 dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 226 de la CRE dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 240 de la CRE dispone: *“Los Gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de su competencias y jurisdicciones territoriales.”*;

Que, el artículo 264 de la CRE dispone: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley en su numeral: 1) Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. (...)”*;

Que, el artículo 321 de la CRE dispone: *“El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberá cumplir su función social.”*;

Que, el artículo 4, numeral 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (en adelante LOOTUGS), dispone: *“Para efectos de la aplicación de esta Ley, se utilizarán las siguientes: Fraccionamiento, partición o*



subdivisión. Son los procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios predios a través de una autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, que viabiliza el registro e individualización de predios, solares o lotes resultantes, los cuales pueden tener distintos condicionamientos y obligaciones en función de lo previsto en el respectivo plan de uso y gestión de suelo;

Que, el artículo 9 de la LOOTUGS dispone: “El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno. La rectoría nacional del ordenamiento territorial será ejercida por el ente rector de la planificación nacional en su calidad de entidad estratégica.”;

Que, el artículo 27 la LOOTUGS dispone: “Plan de uso y gestión de suelo. Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico. El Consejo Técnico dictará las normas correspondientes para la regulación del plan de uso y gestión.”;

Que, el artículo 57 la LOOTUGS dispone: “Fraccionamiento, partición o subdivisión. El fraccionamiento, la partición o la subdivisión son procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios, por iniciativa pública o privada. Se podrá llevar a cabo mediante un plan parcial y unidades de actuación urbanística. En el caso que se haga sin una unidad de actuación urbanística se aplicará lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.”;

Que, la letra c) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD dispone: “Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (...) c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; (...).”;

Que, el artículo 470 del COOTAD dispone: “El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento del suelo rural de expansión o suelo urbanos, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano. Según el caso, se aplicará el régimen de



propiedad horizontal y demás normas de convivencia existentes para el efecto, que se regularán mediante este Código y las ordenanzas.”;

Que, el artículo 472 del COOTAD, dispone: *“Superficie mínima de los predios. - Para la fijación de las superficies mínimas en los fraccionamientos urbanos se atenderá a las normas que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial. Los notarios y los registradores de la propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento respectivamente, exigirán la autorización del ejecutivo de este nivel de gobierno, concedida para el fraccionamiento de los terrenos.”;*

Que, artículo 473, señala: *“Partición judicial y extrajudicial de inmuebles. - En el caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenarán que se cite con la demanda a la municipalidad del cantón o distrito metropolitano y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del respectivo concejo. Si de hecho se realiza la partición, será nula. En el caso de partición extrajudicial, los interesados pedirán al gobierno municipal o metropolitano la autorización respectiva, sin la cual no podrá realizarse la partición.”*

Que, el artículo 17 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: *“Instructivos metodológicos. - El ente rector de la planificación nacional elaborará los instructivos metodológicos para la formulación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas nacionales y sectoriales. Los gobiernos autónomos descentralizados elaborarán los instructivos metodológicos necesarios para la formulación, monitoreo y evaluación de sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, en concordancia con los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Planificación.”;*

Que, con trámite N.º 536 de fecha 15 de enero del 2025, los señores DAHUA GREFA IRMA GLADYS con C.I: 150080055-0, COQUINCHE DAHUA YADIRA ERIKA con C.I: 220032482-6, COQUINCHE DAHUA BRANDO JORDY con C.I: 220032483-4, COQUINCHE DAHUA GLADYS NAYELI con C.I: 220045405-2, solicitaron la partición extrajudicial del lote rural No. 1-K, manzana No. 99 ubicado en el Barrio Nuevo Coca, sector Flor del Paraíso, cantón Francisco de Orellana;

Que, mediante MEMORANDO No. GADMFO-AYC-2025-0970 de 19 de mayo de 2025, suscrito por el Arq. Álvaro Chamorro Jefe del Departamento de Avalúos y Catastros e Ing. Lelia García, analista de nomenclatura de catastro y registro, informa que: *“(…) Informe que, en base al MEMORANDO-GADMFO-DOT-HC-2025-0212 de fecha 07 de marzo de 2025 se procedió a realizar el catastro en la base de datos del sistema informático Cabildo quedando como predio urbano ubicado en el Barrio Nuevo Coca, Sector Flor del Paraíso, manzana Nro. 99, lote Nro. 1-K, área total del predio 530.31 m² con clave catastral 2201500505007011 consta a nombre de DAHUA GREFA IRMA GLADYS e hijos (propiedad adquirida mediante posesión efectiva). (…)”;*



Que, mediante INFORME-GADMFO-DOT-JPRT-2025-1075, de fecha 27 de mayo del 2025, suscrito por el Arq. William Ramos, en su calidad de Director de Ordenamiento Territorial, se concluye que: "(...) Cabe indicar que los Sres. DAHUA GREFA IRMA GLADYS con C.I: 150080055-0, COQUINCHE DAHUA YADIRA ERIKA con C.I: 220032482-6, COQUINCHE DAHUA BRANDO JORDY con C.I: 220032483-4, COQUINCHE DAHUA GLADYS NAYELI con C.I: 220045405-2, deberá realizar las aclaratorias de escrituras en base a la propuesta de Fraccionamiento, ya que presentan variantes de áreas, linderos y dimensiones como se detalla a continuación por lo cual deberán ser aclaradas por el propietario: Según escritura: - Considerando el CERTIFICADO DE GRAVAMENES N.º 1526-2025 emitido por el Registro de la propiedad del Cantón Francisco de Orellana de fecha 26 de Febrero de 2025 del Lote N.º 23, Parroquia Puerto Francisco de Orellana, Cantón Francisco de Orellana, con un área de 2.806 m2. Según LÍNEA DE FÁBRICA: - Según la línea de Fabrica N° 0061253, de fecha 18 de Marzo del 2025, Barrio Nuevo Coca, Sector Flor de Paraíso, Manzana N° 99, lote N° 1-K consta con las siguientes dimensiones y colindantes: (...) La propuesta está enmarcada dentro revisada conforme las consideraciones técnicas y legales explicadas en la OM-007-2025 "LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2025 -2030 Y DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO 2025-2037, DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA", aprobada mediante ordenanza por el GADMFO, alineadas con Plan Nacional Toda Una Vida, LOTRYTA, LOOGTUS, COOTAD, por tal razón es criterio del Departamento de Planificación y Regulación Territorial APROBAR desde el punto de vista técnico la propuesta de fraccionamiento. De acuerdo a la minuta de ACLARATORIA, PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN VOLUNTARIA EXTRAJUDICIAL DE BIENES HEREDITARIOS, que realizan los Sres. Sres. DAHUA GREFA IRMA GLADYS con C.I: 150080055-0, COQUINCHE DAHUA YADIRA ERIKA con C.I: 220032482-6, COQUINCHE DAHUA BRANDO JORDY con C.I: 220032483-4, COQUINCHE DAHUA GLADYS NAYELI con C.I: 220045405-2 se informa: "...TERCERA ACLARATORIA. - Sobre los términos y cláusulas de la escritura principal quedan totalmente vigentes de acuerdo a la línea de fábrica actualizado, y otorgado por el Director del Departamento de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, que se adjunta como habilitante, se establece la aclaratoria de escritura por presentar variantes de acuerdo a la nueva planificación. En consecuencia quedan determinados de la siguiente manera: Lote urbano signado con el número UNO-K, MANZANA NÚMERO NOVENTA Y NUEVE, SECTOR FLOR DEL PARAISO, UBICADO EN LAS CALLES AVENIDA JERUSALEN, TRASVERSAL "A" ENTRE CINCO Y SIETE, BARRIO NUEVO COCA, parroquia EL COCA, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, cuyos linderos y dimensiones son los siguientes: NORTE.-Con la Avenida Jerusalén, en dieciséis metros con sesenta centímetros, SUR.-Con la calle transversal "A", en diez metros con veinte y ocho centímetros, ESTE.- Con el lote número uno, dos-A y uno-F, en cincuenta y cinco metros con sesenta y un centímetros y OESTE.-Con el lote número cuatro, cinco y seis del Sector Nueva Vida, de la Manzana ochenta y cinco en cincuenta

y cuatro metros con setenta y cinco centímetros, dando un área total de 739,39 mts2 y/o 530,31 mts2 (área útil)..""..QUINTA OBJETO DE LA PARTICIÓN: El único bien o activo existente en la sociedad de bienes habida entre COQUINCHE AGUINDA JUAN ABRAHAM Y DAHUA GREFA IRMA GLADYS, y por lo tanto a ser repartido, entre la sobreviviente y los tres herederos de su difunto padre, conforme lo dejamos indicado, es el inmueble signado con el número UNO-K, MANZANA NÚMERO NOVENTA Y NUEVE, Sector Flor del Paraíso, Ubicado en las calles Avenida JERUSALEN, TRASVERSAL "A" ENTRE CINCO Y SIETE, Barrio Nuevo Coca, en esta ciudad de Francisco de Orellana, conforme se ha indicado anteriormente..." SEXTA: PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL DE BIENES HEREDITARIOS.-Por lo anterior expuesto, los comparecientes del mismo modo libre y voluntario, proceden a realizar la partición del único bien de la masa partible, referida en la cláusula anterior de la siguiente manera: El cincuenta por ciento del inmueble, por el haber de la sociedad de bienes que existiera entre COQUINCHE AGUINDA JUAN ABRAHAM Y DAHUA GREFA IRMA GLADYS, le corresponde a la DAHUA GREFA IRMA GLADYS; y el restante del cincuenta por ciento, por partes iguales, en favor de los hermanos COQUINCHE DAHUA YADIRA ERIKA, COQUINCHE DAHUA BRANDO JORDY, COQUINCHE DAHUA GLADYS NAYELI, por el restante del porcentaje de su difunto padre que tuviera sobre el mismo inmueble. SEPTIMA: ADJUDICACIONES DE BIENES.- Una vez efectuada la partición del bien inmueble tantas veces referido, los comparecientes, de mutuo acuerdo, proceden a realizar las siguientes adjudicaciones: a) DAHUA GREFA IRMA GLADYS, el cincuenta por ciento de los derechos y acciones sobre el inmueble ubicado en la manzana NOVENTA Y NUEVE de esta ciudad de Francisco de Orellana, provincia de Orellana; y, b) los hermanos COQUINCHE DAHUA YADIRA ERIKA, COQUINCHE DAHUA BRANDO JORDY, COQUINCHE DAHUA GLADYS NAYELI, el restante cincuenta por ciento de derechos y acciones sobre el mismo inmueble antes referido, porcentaje entre hermanos que se lo adjudica por partes iguales.- Los linderos del inmueble objeto de la partición y adjudicación son: NORTE.-Con la Avenida Jerusalén, en dieciséis metros con sesenta centímetros, SUR.-Con la calle transversal "A", en diez metros con veinte y ocho centímetros, ESTE.- Con el lote número uno, dos-A y uno-F, en cincuenta y cinco metros con sesenta y un centímetros y OESTE.-Con el lote número cuatro, cinco y seis del Sector Nueva Vida, de la Manzana ochenta y cinco en cincuenta y cuatro metros con setenta y cinco centímetros, dando un área total de SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE METROS CUATRADOS CON TREINTA Y NUEVE CENTIMETROS CUADRADOS Y/O QUINIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS CON TREINTA Y UN CENTIMETROS CUADRADOS (ÁREA ÚTIL).- Las adjudicaciones de los referidos derechos y acciones sobre el inmueble tantas veces referido predio, se halla libre de todo gravamen, promesa y cualquier otra prohibición se aclara también, que dicho inmueble no tiene vicios ocultos.- Las adjudicaciones comprenden, además, todos los derechos, preferencias, mejoras y más beneficios anteriores que pudo haber existido o existen en el inmueble. -Realizadas estas adjudicaciones, no existe asunto pendiente de solución entre los comparecientes. - A todo lo actuado y realizado dentro del presente acto, los comparecientes, le dan la autoridad de cosa juzgada en última y



definitiva instancia, en los términos establecidos en el Artículo 2.362 del Código Civil..."

6. RECOMENDACIÓN: - Tal como lo establecen el COOTAD en su Art. 474 y la Ordenanza OM-020-2021 vigente, es facultad de la Máxima Autoridad Municipal del GADMFO o su delegado, resolver el proceso de partición extrajudicial de los Sres. DAHUA GREFA IRMA GLADYS con C.I: 150080055-0, COQUINCHE DAHUA YADIRA ERIKA con C.I: 220032482-6, COQUINCHE DAHUA BRANDO JORDY con C.I: 220032483-4, COQUINCHE DAHUA GLADYS NAYELI con C.I: 220045405-2, con el correspondiente Acto Administrativo, por tal razón se entrega el expediente completo con el respectivo INFORME-GADMFO-DOT-JPRT-2025-1075 que señala CUMPLIR con las condiciones establecidas. - En el caso de contar con la Resolución Administrativa que aprueba el trámite N.º 536, el expediente debe, retornar a la Dirección de Ordenamiento Territorial para que el Departamento de Avalúos y Catastros genere el correspondiente título de crédito por concepto de Servicios Administrativos y en coordinación con la Dirección Financiera se cobren los valores que correspondan, una vez verificado el pago en el sistema Cabildo del GADMFO conforme a la Ordenanza OM-020-2021 se entregará el trámite al peticionario, para trámites de protocolización e inscripción en el Registro de la Propiedad. (...);

Que, de la documentación adjuntada por los señores DAHUA GREFA IRMA GLADYS con C.I: 150080055-0, COQUINCHE DAHUA YADIRA ERIKA con C.I: 220032482-6, COQUINCHE DAHUA BRANDO JORDY con C.I: 220032483-4, COQUINCHE DAHUA GLADYS NAYELI con C.I: 220045405-2, para la partición y adjudicación extrajudicial del lote No. 99, manzana No. 1-K ubicado en la Av. Jerusalén, Transversal A entre Cinco y Siete, barrio Nuevo Coca, sector Flor del Paraíso, cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, con clave catastral N.º 2201500505007011, según se desprende del certificado Nro. 1526-2025 emitido por el Registro de la Propiedad del Cantón Francisco de Orellana el 26 de febrero de 2025 en el que consta que el lote en cuestión tienen como propietario al señor COQUINCHE AGUINDA JUAN ABRAHAM con cédula de identificación 1500266414; así mismo consta registrada la posesión efectiva de fecha 11 de junio de 2009, celebrada en la Notaria Pública del Cantón Francisco de Orellana, Inscrito con N.º 30, Folio Inicial 118, Folio Final 118, tomo 1, con número de repertorio 1655-2009;

Que, la propuesta de partición extrajudicial se enmarca dentro de las condicionantes del OM-007-2025 "LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2025 -2030 Y DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO 2025- 2037, DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA";

Que, la Procuraduría General del Estado, mediante oficio Nro. 03487 de 01 de septiembre del 2011, publicado en el registro oficial Nro. 658, de fecha 10 de marzo del 2012 ante la consulta de la Municipalidad de Santo Domingo de los



Tsáchilas "3.- "¿La autorización municipal, a la que se refiere el Art. 473 del COOTAD, para la partición extrajudicial, debe ser otorgada por el Concejo o por la dependencia técnica pertinente de la Municipalidad?" la respuesta de la Procuraduría se absolvió en los siguientes términos: 3.- De conformidad con el Art. 472 del COOTAD, le corresponde al Ejecutivo del Gobierno Autónomo Cantonal, autorizar el fraccionamiento de terrenos, mientras que le compete al concejo cantonal, como instancia legislativa, de conformidad con los artículos 55 letra b) y 57 letra x) del COOTAD, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón y regular y controlar mediante la normativa cantonal pertinente, el uso del suelo en el territorio del cantón. Por lo tanto, en contestación a los términos de la tercera consulta, se concluye que la autorización municipal para la partición extrajudicial, a la que se refiere el Art. 473 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, de conformidad con el artículo 472 del mismo Código Orgánico, debe ser conferida por el Alcalde";

Que, el INFORME-GADMFO-DOT-JPRT-2025-1075 de 27 de mayo de 2025, cumple los requisitos que exige el artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, es decir es inequívoco tanto en su conclusión como recomendación, lo que permite la formación de la voluntad administrativa. Siendo los servidores públicos que emiten los informes técnicos responsables administrativa, civil y penalmente en sus actuaciones, considerando que su comportamiento es bajo el principio de buena fe que señala el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en uso de la potestad de autonomía, observando el procedimiento administrativo y las normas legales vigentes, a través del órgano competentes como es la alcaldía, tiene la competencia privativa como primera autoridad del ejecutivo de resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo.

En uso de las atribuciones establecidas en los artículos 60 literales i) y o) y 472 y 473 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD.

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER el INFORME-GADMFO-DOT-JPRT-2025-1075 de 27 de mayo de 2025 y en consecuencia **AUTORIZAR** la **PARTICIÓN** y **ADJUDICACIÓN EXTRAJUDICIAL** que realizan los señores DAHUA GREFA IRMA GLADYS con C.I: 150080055-0, COQUINCHE DAHUA YADIRA ERIKA con C.I: 220032482-6, COQUINCHE DAHUA BRANDO JORDY con C.I: 220032483-4 y COQUINCHE DAHUA GLADYS NAYELI con C.I: 220045405-2,



respecto del lote No. 99, manzana No. 1-K ubicado en la Av. Jerusalén, Transversal A entre Cinco y Siete, barrio Nuevo Coca, sector Flor del Paraíso, cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, con clave catastral N.º 2201500505007011;

Artículo 2.- La partición y adjudicación extrajudicial autorizada es conforme la minuta suscrita y presentadas por los solicitantes, asignándose y adjudicándose de la siguiente manera: "... **SEXTA: PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL DE BIENES HEREDITARIOS.**-Por lo anterior expuesto, los comparecientes del mismo modo libre y voluntario, proceden a realizar la partición del único bien de la masa partible, referida en la cláusula anterior de la siguiente manera: El cincuenta por ciento del inmueble, por el haber de la sociedad de bienes que existiera entre COQUINCHE AGUINDA JUAN ABRAHAM Y DAHUA GREFA IRMA GLADYS, le corresponde a la DAHUA GREFA IRMA GLADYS; y el restante del cincuenta por ciento, por partes iguales, en favor de los hermanos COQUINCHE DAHUA YADIRA ERIKA, COQUINCHE DAHUA BRANDO JORDY, COQUINCHE DAHUA GLADYS NAYELI, por el restante del porcentaje de su difunto padre que tuviera sobre el mismo inmueble. **SEPTIMA: ADJUDICACIONES DE BIENES.**- Una vez efectuada la partición del bien inmueble tantas veces referido, los comparecientes, de mutuo acuerdo, proceden a realizar las siguientes adjudicaciones: a) DAHUA GREFA IRMA GLADYS, el cincuenta por ciento de los derechos y acciones sobre el inmueble ubicado en la manzana NOVENTA Y NUEVE de esta ciudad de Francisco de Orellana, provincia de Orellana; y, b) los hermanos COQUINCHE DAHUA YADIRA ERIKA, COQUINCHE DAHUA BRANDO JORDY, COQUINCHE DAHUA GLADYS NAYELI, el restante cincuenta por ciento de derechos y acciones sobre el mismo inmueble antes referido, porcentaje entre hermanos que se lo adjudica por partes iguales.- Los linderos del inmueble objeto de la partición y adjudicación son: NORTE.-Con la Avenida Jerusalén, en dieciséis metros con sesenta centímetros, SUR.-Con la calle transversal "A", en diez metros con veinte y ocho centímetros, ESTE.- Con el lote número uno, dos-A y uno-F, en cincuenta y cinco metros con sesenta y un centímetros y OESTE.-Con el lote número cuatro, cinco y seis del Sector Nueva Vida, de la Manzana ochenta y cinco en cincuenta y cuatro metros con setenta y cinco centímetros, dando un área total de SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE METROS CUATRADOS CON TREINTA Y NUEVE CENTIMETROS CUADRADOS Y/O QUINIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS CON TREINTA Y UN CENTIMETROS CUADRADOS (ÁREA ÚTIL).- Las adjudicaciones de los referidos derechos y acciones sobre el inmueble tantas veces referido predio, se halla libre de todo gravamen, promesa y cualquier otra prohibición se aclara también, que dicho inmueble no tiene vicios ocultos.- Las adjudicaciones comprenden, además, todos los derechos, preferencias, mejoras y más beneficios anteriores que pudo haber existido o



existen en el inmueble. - Realizadas estas adjudicaciones, no existe asunto pendiente de solución entre los comparecientes. -

A todo lo actuado y realizado dentro del presente acto, los comparecientes, le dan la autoridad de cosa juzgada en última y definitiva instancia, en los términos establecidos en el Artículo 2.362 del Código Civil ...".

Artículo 3.- PARTICIPACIÓN MUNICIPAL. - Conforme al inciso cuarto del artículo 424 del COOTAD, al no tratarse de partición con fines de urbanización, no corresponde la participación del 15 % de áreas verdes.

Artículo 4.- ACLARATORIA. - Los señores DAHUA GREFA IRMA GLADYS con C.I: 150080055-0, COQUINCHE DAHUA YADIRA ERIKA con C.I: 220032482-6, COQUINCHE DAHUA BRANDO JORDY con C.I: 220032483-4 y COQUINCHE DAHUA GLADYS NAYELI con C.I: 220045405-2, de ser necesario realizará las respectivas aclaratorias y rectificaciones por medio de escritura pública.

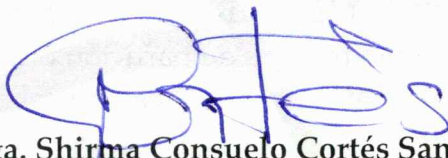
Artículo 5.- DOCUMENTOS HABILITANTES. - Considérese como documento habilitante: INFORME-GADMFO-DOT-JPRT-2025-1075 de 27 de mayo de 2025, suscrito por el Arq. Willian Ramos, director de ordenamiento territorial; MEMORANDO No. GADMFO-AYC-2025-970 de 19 de mayo de 2025, emitido por el Arq. Álvaro Chamorro Jefe de Avalúos y Catastros e Ing. Lelia García, analista de nomenclatura del catastro y registro del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana; Acta de posesión efectiva de bienes dejados por el causante señor Juan Abraham Coquinche Aguinda; certificado Nro. 1526-2025 emitidos por el Registro de la Propiedad del Cantón Francisco de Orellana.

Artículo 6.- NOTIFICACIÓN. - Para los fines legales pertinentes, a través de la Dirección de Ordenamiento Territorial, NOTIFÍQUESE con la presente resolución en persona a los señores DAHUA GREFA IRMA GLADYS con C.I: 150080055-0, COQUINCHE DAHUA YADIRA ERIKA con C.I: 220032482-6, COQUINCHE DAHUA BRANDO JORDY con C.I: 220032483-4 y COQUINCHE DAHUA GLADYS NAYELI con C.I: 220045405-2, así como a la dirección de correo electrónico consignado para notificaciones. Facultándosele para que de manera individual o colectiva realizar los trámites respectivos para la inscripción de la presente resolución.

Artículo 7.- DISPOSICIÓN FINAL. - Se dispone a la Dirección de Ordenamiento Territorial que, de acuerdo con sus competencias y funciones, se sirva ejecutar todas las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo resuelto en el presente acto administrativo.



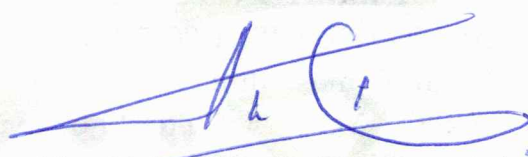
Dado y suscrito en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, ubicada en la calle Napo y Luís Uquillas, ciudad de El Coca, a los veintinueve días del mes de mayo del dos mil veinte y cinco. El Coca, Cantón Francisco de Orellana. - **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**


Tlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel

ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA



RAZÓN: La presente resolución fue suscrita por la Tlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel, alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los veintinueve días del mes de mayo del dos mil veinte y cinco, notifíquese a las partes. **LO CERTIFICO.** -



Ab. Carlos Hernán Tumbaco Arias
SECRETARIO GENERAL -GADMFO

